

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0079-R

Quito, D.M., 13 de junio de 2025

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

Que, el artículo 4 literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o cancelar los permisos de operación de transporte aéreo público, en cualquiera de sus modalidades;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013, se reorganiza al Consejo Nacional de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante Resolución No. 001/2013 de 24 de diciembre del 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil, delegó al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar y suspender temporal y parcialmente las concesiones y permisos de operación, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

Que, la compañía **AVIANCA ECUADOR S.A.**, cuenta con un permiso de operación para la prestación de los servicios de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, para operar entre Ecuador y los países miembros de la comunidad Andina, renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo Nro. 014/2021 de 11 de junio de 2021, y posteriormente modificado por la Dirección General de Aviación Civil mediante Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2023-0030-A de 26 de diciembre de 2023, su Permiso de Operación se encuentra vigente por un plazo de duración de CINCO (5) años, contado a partir del 05 de julio del 2021;

Las Rutas, frecuencias y derechos autorizados a operar son:

1. Quito y/o Guayaquil – Cali y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales;
2. Quito y/o Guayaquil – Lima y/o Santa Cruz y viceversa, hasta diez (10) frecuencias semanales;
3. Quito y/o Guayaquil – Bogotá y/o Curazao y viceversa, hasta treinta y nueve (39) frecuencias semanales;
4. Quito y/o Guayaquil – Lima y/o La Paz viceversa siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de 3ra, 4ta y 5ta libertades del aire.
5. **Quito y/o Guayaquil – Bogotá y/o Santa Cruz hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de 3ra, 4ta y 5ta libertades del aire.**
6. Quito y/o Guayaquil – Bogotá y/o Lima y/o Bogotá y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de 3ra, 4ta y 5ta libertades del aire.
7. Quito y/o Guayaquil – Medellín y viceversa con hasta catorce (14) frecuencias semanales y con derechos de hasta 4tas libertades.
8. Quito y/o Guayaquil – Cartagena y viceversa, con hasta siete (7) frecuencias semanales, y con derechos de hasta 4tas libertades.
9. Quito y/o Guayaquil – Cuzco y viceversa hasta cuatro (4) frecuencias semanales y con derechos de hasta 4tas libertades.
10. *Quito y/o Guayaquil – San Andrés (Colombia) y viceversa, con hasta 7 frecuencias semanales con derechos de 3ras y 4tas libertades.*

Que, mediante Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2025-19862 de 16 de abril de 2025, solicitó la suspensión de la ruta: Quito y/o Guayaquil – Bogotá y/o Santa Cruz y viceversa, hasta siete (7)

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0079-R

Quito, D.M., 13 de junio de 2025

frecuencias semanales. Con derechos de 3ra, 4ta, y 5ta, libertades del aire, a partir **del 21 de junio de 2025, por el lapso de un año;**

Que, con memorando Nro. DGAC-DTAR-2025-0436-M de 28 de abril de 2025, la señora Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, requirió a las unidades administrativas a su cargo procedan con la evaluación técnico, aerocomercial, de seguros y legal correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias y emitan en el plazo de diez 10 días sus informes con las conclusiones y recomendaciones pertinentes;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-DCAV-2025-0908-M de 30 de abril de 2025, la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, presentó su informe técnico en la parte pertinente recomendó se continúe con el trámite que corresponda a fin de atender la solicitud de la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A., encaminada a obtener la Suspensión Temporal de la Ruta antes señalada;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-DADM-2025-1589-M de 01 de mayo de 2025, el Director Administrativo presentó su informe de seguros en su parte pertinente indicó que la compañía mantiene vigente los seguros reglamentarios, póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación para el acuerdo CNAC 014/2021 vigente hasta el **01 de noviembre de 2025** y póliza de seguro de las aeronaves, hasta el **31 de octubre de 2025** y póliza de pérdida de licencia vigente hasta el **14 de marzo de 2026**, con lo cual cumple la reglamentación en la presentación de los seguros aeronáuticos y puede continuar con el trámite de suspensión temporal de la ruta signada con el número 5, Quito y/o Guayaquil – Bogotá y/o Santa Cruz y viceversa con hasta siete (7) frecuencias semanales con derechos de tercera y cuarta libertades del aire, a partir del 21 de junio del 2025 por el plazo de un (1) año;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-OTAE-2025-0114-M de 01 de mayo de 2025, la Gestión Interna de Transporte Aéreo presentó su informe aerocomercial en su parte pertinente recomienda se atienda favorablemente la solicitud presentada por la compañía **AVIANCA ECUADOR S.A.;**

Que, con memorando Nro. DGAC-RDAE-2025-0112-M de 08 de mayo de 2025, la Gestión Interna de Derecho Aeronáutico presentó su informe legal en el cual luego de realizar el respectivo análisis recomendó que de llegarse aprobar la suspensión temporal solicitada por la compañía **AVIANCA - ECUADOR S.A.** deberá incluirse en la Resolución que se emita, la obligación que tiene la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, de controlar que a la finalización del plazo, la compañía reactive la operación de la ruta y frecuencias suspendidas e informe del particular al Consejo Nacional de Aviación Civil, para los fines pertinentes;

Que, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones con memorando Nro. DGAC-DTAR-2025-0568-M de 05 de junio de 2025, emitió su pronunciamiento Legal y Aerocomercial y las conclusiones y recomendaciones sobre el trámite de suspensión parcial del permiso de operación, en su parte pertinente indica:

*"(...) 5.1. Usted, señor Director General de Aviación Civil, es la Autoridad competente para tramitar y resolver la solicitud de suspensión de la ruta asignada 5. Quito y/o Guayaquil – Bogotá y/o Santa Cruz y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de 3ra, 4ta, y 5ta. libertades del aire, a partir del 21 de junio del 2025 por el plazo de un (1) año, presentada por la compañía AVIANCA ECUADOR S.A., de conformidad a la Resolución Nro. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013, mediante la cual el Consejo Nacional de Aviación Civil delegó al Director General de Aviación Civil la facultad de resolver las solicitudes para modificar y **suspender temporal** y parcialmente las concesiones y permisos de operación otorgadas por dicho organismo.*

5.2. Por lo expuesto, contándose con los informes de las Direcciones Administrativa, Transporte Aéreo y

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0079-R

Quito, D.M., 13 de junio de 2025

Regulaciones y Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua con la documentación habilitante y el análisis realizado, esta Dirección, concluye que se ha observado y cumplido con el trámite previsto en el Reglamento de Permisos de Operación estando de acuerdo con los mismos, puede ser atendida favorablemente la solicitud presentada por la compañía AVIANCA ECUADOR S.A. (...);

Que, con Extracto de 05 de junio de 2025, el Sr. Director General de Aviación Civil, aceptó a trámite la solicitud de la compañía **AVIANCA – ECUADOR S.A.**;

Que, con memorando Nro. DGAC-DTAR-2025-0569-M de 05 de junio de 2025, la Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, solicitó al Sr. Director General de Aviación Civil, se proceda con la legalización del Extracto referente a la solicitud de la compañía **AVIANCA – ECUADOR S.A.**;

Que, con Oficio Nro. DGAC-DGAC-2025-0628-O de 05 de junio de 2025, el Sr. Director General de Aviación Civil, solicitó a la compañía peticionaria proceda con la publicación del Extracto referente a la Suspensión temporal de la ruta: Quito y/o Guayaquil – Bogotá y/o Santa Cruz y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de 3ra, 4ta, y 5ta. libertades del aire, **a partir del 21 de junio del 2025 por el plazo de un (1) año.**

Que, mediante Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2025-30256 de 09 de junio de 2025, la compañía peticionaria remite las evidencias de las publicaciones del extracto realizadas en la página web de la compañía AVIANCA – ECUADOR S.A.;

Que, con memorando Nro. DGAC-DTAR-2025-0586-M de 12 de junio de 2025, la Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, solicitó al Director de Comunicación Social, proceda a publicar en la página web de la DGAC, el extracto referente a la solicitud de suspensión de la ruta: : Quito y/o Guayaquil – Bogotá y/o Santa Cruz y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de 3ra, 4ta, y 5ta libertades del aire, **a partir del 21 de junio del 2025 por el plazo de un (1) año, es decir, hasta el 21 de junio de 2026**, presentada por la compañía **AVIANCA – ECUADOR S.A.**;

Que, con memorando Nro. DGAC-DCOM-2025-0215-M de 12 de junio de 2025, el Director de Comunicación Social, informó a la Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, sobre la publicación del extracto en la página web de la DGAC;

Que, con memorando Nro. DGAC-DFIN-2025-1036-M de 13 de junio de 2025, la Dirección Financiera presentó el Informe de Certificación Económica, en la parte pertinente indicó que en el ámbito de competencia de la Dirección Financiera, a través de la Gestión Interna de Tesorería, se han revisado los archivos de facturación y cartera administrados por el área de Gestión Interna de Tesorería, donde se verifica que, por facturación, la compañía en mención no mantiene valores pendientes de pago;

Que, el trámite de suspensión parcial del permiso de operación solicitado por la compañía **AVIANCA – ECUADOR S.A.**, ha sido tramitado conforme a las disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil vigentes;

Que, el presente trámite administrativo en el análisis de los informes reglamentarios por las gestiones antes referidas en el presente caso, se desprenden que no existe objeción técnica, administrativa, financiera, legal, aerocomercial para que se atienda favorablemente la suspensión de la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 344 de 06 de agosto de 2024, el señor Presidente Constitucional de la República, designa al Ab. Juan Pablo Franco Castro, como Director General de Aviación Civil,

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

* Documento firmado electrónicamente por Quiquix



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0079-R

Quito, D.M., 13 de junio de 2025

Encargado, hasta la designación del titular; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR la suspensión temporal de la ruta: Quito y/o Guayaquil – Bogotá y/o Santa Cruz y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de 3ra, 4ta, y 5ta libertades del aire, **a partir del 21 de junio del 2025 por el plazo de un (1) año, es decir, hasta el 21 de junio de 2026**, de su permiso de operación para la prestación de los servicios de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, para operar entre Ecuador y los países miembros de la comunidad Andina, renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo Nro. 014/2021 de 11 de junio de 2021, y posteriormente modificado por la Dirección General de Aviación Civil mediante Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2023-0030-A de 26 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 2.- La Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua deberá controlar que a la finalización del plazo, la compañía reactive sus operaciones, e informe del particular al Consejo Nacional de Aviación Civil, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 3.- Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil a través de los respectivos Procesos Institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Abg. Juan Pablo Franco Castro

DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO

Copia:

Señor
Diego Rodrigo Jaramillo Valencia
Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua

Señor Máster
Edwin Efraín Santos Hernández
Director Administrativo

Señora Magíster
Gladys Marisol Carvajal Burgos
Directora Financiera

Señora Licenciada
Heydi Ariel Salazar Andachi
Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargada

Señor
Edgar Alan Ponce Velastegui
Controlador Aeródromo 2

Señorita
Zamia Isabel Abad Correa
Oficinista

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

* Documento firmado electrónicamente por Quijux



**REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0079-R

Quito, D.M., 13 de junio de 2025

Señorita Tecnóloga
Ivana Doménica Mora Salvador
Oficinista

Señor Abogado
Jaime Ernesto Fuentes Lucero
Abogado 2

Señor
Juan Carlos Domínguez Espín
Inspector Despachador de Vuelo 2

jf/hs

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

